

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

Nit. 899.999.172-8



RESOLUCIÓN NO. 3703 DE 2013

(Diciembre 31 de 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN CONTROLES Y MEDIDAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LA INFORMACION CONTABLE”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHIA

En uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las que le confiere el Decreto 068 de 2009, resolución No. 002 del 1 de enero de de 2012

CONSIDERANDO

La información contable debe observar Características Cualitativas que constituyen atributos inherentes al producto del SNCP, otorgándole la identidad y especificidad que permiten diferenciarla de información contable preparada con otros propósitos

Que para garantizar la satisfacción de los objetivos de la información contable pública, ésta debe ser Confiable, Relevante y Comprensible.

Que los Principios de Contabilidad Pública son: Gestión continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Período contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre.

Que el Decreto Ley 2650 de 1993, en Art. 15. Revelación plena. *El ente económico debe informar en forma completa, aunque resumida, todo aquello que sea necesario para comprender y evaluar correctamente su situación financiera, los cambios que esta hubiere experimentado, los cambios en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos futuros de efectivo.*

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

Nit. 899.999.172-8



Que mediante Resolución No. 4444 de 1995, se expide el Plan General de Contabilidad Pública, constituido por un modelo conceptual y un modelo instrumental.

Que el sector público como responsable frente a la colectividad por el manejo y control de los recursos debe asumir retos y renovar sus estructuras y controles.

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2649 de 1993 la información contable debe servir básicamente para conocer y demostrar los recursos controlados por el ente público, las obligaciones que tenga de transferir recursos y el resultado detallado obtenido del periodo.

Que la Circular Conjunta expedida el 15 de junio de 2005 por la Contaduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación; hizo referencia al proceso de saneamiento contable en los siguientes términos:

“La ley 716 de 2001 prorrogada y modificada por la Ley 901 de 2004, reglamentó la obligatoriedad de las entidades públicas de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las mismas, señalando que el plazo para ejecutar todas las acciones relacionadas con el proceso de saneamiento contable vence el 31 de diciembre de 2005.

Que las operaciones con terceros, en lo posible deben registrarse en la contabilidad de tal forma que permitan su fácil y plena identificación.

Que es con base en la contabilidad pública que los hechos económicos-financieros en los cuales interviene los entes públicos quedan registrados en cuentas, de tal forma que en todo momento puedan conocerse el estado de los derechos y obligaciones a nivel de detalle de los terceros, así como el grado de cumplimiento de recaudo de los distintos ingresos tributarios, las inversiones, costos, gastos inherentes al proceso económico, financiero, social, ambiental y presupuestal, efectuados en desarrollo de la función administrativa pública o cometido estatal.

Que el sistema contable de un gobierno o entidad pública comprende los métodos y procedimientos de organización financiera, documentos, archivos y registros de transacciones y el flujo de procesamiento de la misma, desde su entrada en el registro contable hasta los informes, presentación, valuación que permitan tener claridad de la información al detalle.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

Nit. 899.999.172-8



Que la normatividad contable en nuestro país fue modificada en 1993 a través del decreto 2649, el cual, dio claridad sobre alguna normatividad que no se incorporaba en el decreto 2160 de 1986, dicha normatividad que apunta hacia la definición técnica de las normas, conceptos y reglamentaciones condicionadoras para la elaboración y preparación de la información financiera tiene en su esencia la estructura conceptual del documento publicado por la IASC sobre la preparación y presentación de estados financieros en abril de 1989.

Que con la expedición del Decreto 2649 de 1993 acortó significativamente las diferencias entre las Normas Nacionales y las Normas Internacionales de Contabilidad, ya que buena parte de este decreto se inspiró en las Normas Internacionales.

Que el decreto 2649 de 1993 dispuso la normativa para la aplicación de la contabilidad en Colombia, dicha normativa derogo el decreto 2160 del 86 y se encuentra vigente actualmente.

Que básicamente, la contabilidad se conforma del registro de los hechos económicos realizados entre la empresa y terceros [clientes y proveedores], siendo la base fundamental y clara de la contabilidad.

Que el objetivo de la contabilidad, es el permitir registrar cada uno de los hechos económicos realizados por la empresa, y cada hecho económico se realiza con algún tercero, por tanto, este debe ser registrado de forma individual, con el objetivo de poder identificar dentro de la contabilidad, ese hecho particular y específico.

Que el plan de cuentas, permite conocer los movimientos desde la forma más general o global hasta una forma más específica, detallada y clara como lo es el de registrar las transacciones contables a nivel de terceros.

Por lo antes expuesto,

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

Nit. 899.999.172-8



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. *Mejorar los procesos de control, seguimiento y registros de la información contable del municipio de Chía.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Que para garantizar la calidad de la información contable, los registros contables en todas sus denominaciones, ingresos, egresos, provisiones, y cualquier tipo de causación de estos registros en el sistema de información contable deberá ser registrados a nivel de terceros.*

ARTÍCULO TERCERO: *Que la información mínima capturada a nivel de tercero deberá tener, tipo de documento en el sistema, fecha de causación, fecha de los documentos soportes, Numero consecutivo del documento del sistema, Numero del documento soporte, tipo de documento soporte llámese decreto, resolución, factura, remisión, número de identificación del tercero, nombre, apellidos del tercero, dirección de notificación, dirección del domicilio principal, teléfonos fijos, celular, correos electrónicos, tipo de información tributaria, tipo de régimen ante la DIAN.*

ARTÍCULO CUARTO: *Que se deberá ajustar el sistema para que dentro de la contabilidad directamente se lleve el registro de todos los acuerdos de pago como cartera por cobrar según las condiciones en ellos concedidos.*

Parágrafo: *En todo caso los acuerdos de pago deberán ser ingresados al sistema contable con la información suficiente que permita ir amortizando las cuotas pactadas, vencimiento de las mismas, edades de cartera de los acuerdos de pago concedidos, el numero de resolución del acuerdo de pago, la fecha de su expedición, la fecha de su notificación y la información suficiente de que tratan los artículos tercero y cuarto de la presente resolución.*

ARTÍCULO QUINTO: *El contador y/o funcionario del municipio que haga sus veces será el responsable del cumplimiento de los requisitos mínimos para el registro de la información en el sistema de información contable, de tesorería y financiera que garanticen en todo caso el adecuado control y seguimiento de los derechos de los hechos económicos del municipio.*

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
Nit. 899.999.172-8



ARTÍCULO SEXTO: *Se deberá mensualmente por parte de contabilidad expedir un estado de cartera por edades, tipo de cartera, que dé cuenta de su evolución, gestión y control.*

ARTÍCULO SEPTIMO: *Las disposiciones aquí contenidas serán de igual aplicación para los entes descentralizados del orden municipal; así como también para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.*

Los fondos sin personería jurídica estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Sistema General de Contabilidad Pública y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía., a los 31 días del mes de Diciembre de 2013

LUIS HERNAN VARGAS FORERO
Secretario de Hacienda
ORIGINAL FIRMADO

Proyecto: LUHEVAR
Revisó:
Digito: LHV